



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de la planta de fabricación de piensos por aumento de su capacidad productiva, ubicada en el término municipal de Fraga (Huesca) y promovida por Cincaporc, S.A. (Expediente INAGA 500301/02.2017/1932).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Cincaporc, S.A. con sede social en Camino Giraba, s/n, de Fraga (Huesca), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha de 21 de noviembre de 2007, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 137, la Resolución de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la fábrica de piensos existente, ubicada en el término municipal de Fraga (Huesca), promovida por Cincaporc, S.A. (Expte. INAGA 500301/02.2006/10987). Dicha autorización adquiere efectividad con fecha 13 de julio de 2012, y se le asigna el número AR/AAI-127. Posteriormente se modifica puntualmente mediante Resolución de 20 de agosto de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con el grupo de clasificación de los focos del proceso de fabricación de piensos y con los límites de ruido aplicables a las instalaciones (Expte. INAGA 500301/02.2010/2724) y se actualiza mediante Resolución de 16 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Expte. INAGA 500301/02.2013/8983).

Segundo.— La instalación de Cincaporc, S.A. es una de las incluidas en el anexo 1, apartado 9.1.b) ii) “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera”, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero.— Por Resolución de 12 de julio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación sustancial el aumento previsto de la capacidad productiva que pasa de 150.000 a 200.000 t/año, que se consigue con el aumento de la potencia de los 2 molinos existentes y la incorporación de un tercer turno de trabajo en una de las dos líneas de producción. Con la modificación, las emisiones másicas de óxidos de nitrógeno y de monóxido de carbono a la atmósfera se incrementarán más de un 25% respecto a lo autorizado y además, contando que la instalación entera puede trabajar a tres turnos sin necesidad de nuevas modificaciones, dicha modificación puede suponer un aumento real de capacidad de producción de hasta 120.000 t/año, considerándose este incremento una modificación sustancial de la instalación por superar por sí sola el umbral de capacidad para fabricación de piensos de origen vegetal establecido en 300 t/día en el anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y por superar por sí sola el umbral de sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada establecido en el anexo II, epígrafe 2.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (Expte. INAGA 500301/02.2016/4497).

Cuarto.— Con fecha 22 de febrero de 2017, Cincaporc, S.A. solicita la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos alimenticios y medicamentosos para animales (harinas y granulados), en el término municipal de Fraga (Huesca), por aumento de la capacidad productiva hasta 250.000 t/año, adjuntando proyecto básico. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, Cincaporc, S.A. decide incorporar al trámite de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, la evaluación de impacto ambiental ordinaria en sustitución de la simplificada para lo que presenta el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación. Posteriormente, por requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el promotor presenta documentación adicional para la tramitación del expediente con fecha 9 de mayo de 2017, 20 de junio de 2017 y 10 de agosto de 2017.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública el proyecto presentado y su estudio de im-



pacto ambiental, mediante anuncio de 18 de septiembre de 2017, por un periodo de treinta días hábiles. Con fecha 11 de octubre de 2017, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Fraga, remitiéndole la documentación para que sea expuesta. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 205, de 25 de octubre de 2017. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Sexto.— Con fecha 31 de enero de 2018, transcurrido el plazo de información pública, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Fraga sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia, además de un pronunciamiento sobre la sostenibilidad social del proyecto, que deberá ser emitido en el plazo de 30 días. Con fecha 19 de febrero de 2018, se recibe informe del Ayuntamiento de Fraga, en el que se informa que el proyecto está ubicado en la finca de parcelas catastrales número 87 y 90 del polígono 98, que según el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Fraga se define como suelo no urbanizable, agrícola, Tipo I, Huerta Vieja, de uso compatible, emplazada en la Partida del Soto del término municipal de Fraga. Así mismo informa que la planta tiene licencia de instalación desde 16 de febrero de 1995 y licencia de funcionamiento desde 10 de abril de 1995. En cuanto a la sostenibilidad social del proyecto, se informa favorablemente de un modo genérico, a un pronunciamiento como el solicitado en un municipio de base productiva agropecuaria como es Fraga. El informe concluye que las instalaciones actuales incumplen el índice máximo de ocupación establecido en la modificación aislada número 47 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga (Huesca), aprobada el 16 de diciembre de 2015. Dado que las instalaciones tienen una antigüedad superior a los 10 años, y que cuentan con la pertinente licencia de actividad desde 1995, la situación de las instalaciones se considera `fuera de ordenación relativa`, aplicable a las edificaciones que incumplan el planeamiento por causa sobrevenida y que no contravengan aspectos de interés general. Sin embargo, y dado que la ampliación de la capacidad de producción de la fábrica de piensos alimenticios y medicamentosos, se realizará aumentando el número de horas de funcionamiento y con la mejora de la maquinaria, sin variar ni ampliar las edificaciones existentes, se considera que es compatible con el Planeamiento Urbanístico del Municipio según el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Fraga.

Séptimo.— Con fecha 10 de abril de 2018, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de formular declaración de impacto ambiental compatible y otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación, ubicada en el término municipal de Fraga, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 24 de abril de 2018, el promotor presenta consideraciones al informe propuesta que son tenidas en cuenta en la presente resolución.

Octavo.— La ampliación de la producción no lleva consigo fase constructiva por lo que no se contemplan impactos relacionados. Durante la explotación, se mantienen las afecciones al hábitat del cernícalo primilla y los impactos derivados del movimiento de maquinaria y se identifica el consumo de agua y emisiones de gases de combustión por la caldera de vapor de la sección de granulación y la emisión de partículas en la granulación, piqueras y molturación. Con la ejecución de las medidas preventivas y las correctoras propuestas así como la ejecución del plan de vigilancia ambiental, el promotor considera que los impactos durante la explotación son compatibles con el medio ambiente. En cuanto a las potenciales afecciones a la atmósfera, con el modelo utilizado para la evaluación del impacto, según el propio manual de la EPA, no se pueden determinar explícitamente el máximo impacto de múltiples fuentes, por lo que se ha calculado el impacto de cada foco por separado. A esta circunstancia se añade que no se posee un blanco contrastado al respecto de la concentración de partículas y que no se ha considerado la posible emisión difusa de partículas en el trasiego, carga y descarga de materias primas y auxiliares y de producto acabado y en los procesos de molturación, granulación y enfriamiento. Por tanto, se considera que para verificar que el impacto por la emisión de partículas se mantiene compatible tras la ampliación y el efectivo cumplimiento del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire en las zonas próximas habitadas, que se encuentran a unos 500 metros, y en el núcleo de población de Fraga, se deberá realizar en el plazo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada una campaña de medición por organismo de control acreditado. En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de corrección de emisiones difusas de partí-



culas Con la aplicación de estas medidas de prevención y protección, los potenciales impactos debido a la ubicación de la instalación y su explotación se consideran compatibles con el medio ambiente, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en su autorización ambiental integrada y los límites de calidad del aire.

Noveno.— La instalación se ubica en Suelo No Urbanizable, Agrícola, Tipo I, según el informe del Ayuntamiento de Fraga. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de flora y/o fauna excepto dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, aunque no es considerado como área crítica.

Décimo.— Debido a la modificación sustancial de la instalación, además de la capacidad máxima de producción, se incrementa el consumo de materias primas y auxiliares y energía, y se modifica en la descripción del proceso los equipos y maquinaria sustituidos o eliminados, incorporándose en la descripción la distribución horaria de la producción ya que en el turno de noche únicamente funciona la caldera, un molino y una granuladora. Se actualizan las coordenadas UTM del emplazamiento de la instalación al Datum ETRS89 (Huso 30). Respecto las emisiones de agua y su control, se mantiene el vertido cero en proceso y el vertido de aguas procedentes de la limpieza de camiones, y se incrementa el vertido de aguas sanitarias. Se incorpora un nuevo foco de emisión a la atmósfera correspondiente a la aspiración de la piqueta de camiones que dispone de filtro de mangas y se modifica la descripción de los focos asociados a los molinos que actualmente pasan a ser verticales. Se procede a la inscripción del foco 1, como instalación existente, en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. Se incorporan las emisiones difusas de partículas fundamentalmente en el trasiego, carga y descarga de materias primas y auxiliares y de producto acabado y su control mediante la aplicación en la instalación de las mejores técnicas disponibles y se establece la obligatoriedad de una campaña de medición tras la puesta en marcha de la actividad ampliada que verifique el cumplimiento de los valores límite de calidad del aire. Los límites de ruido en ambiente exterior se actualizan de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Se considera cumplido el condicionado relativo a la obligación de presentar una memoria técnica para su aprobación al respecto de la priorización en la gestión de los residuos peligrosos y no peligrosos. Se incrementan las cantidades de producción de residuos peligrosos y no peligrosos y se incorporan nuevos residuos, manteniéndose la condición de pequeño productor de residuos y no correspondiendo la inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y no se prevé que pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes. La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y obtener la nueva autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto presentado, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de ampliación por aumento de la capacidad productiva de la planta de fabricación de piensos ubicada en el término municipal de Fraga (Huesca), promovida por Cincaporc, S.A., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, el medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.



1.2. Se comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha prevista del inicio de la actividad ampliada con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Sostenibilidad, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.3. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Cincaporc, S.A., con NIF A-22027114, para su planta existente ubicada en Camino Giraba, s/n, parcelas 87 y 90 del polígono 98 del término municipal de Fraga (Huesca), coordenadas UTM ETRS89 (Huso30) X=778.064, Y=4.602.965, Z=100, dedicada a la fabricación de piensos alimenticios y medicamentosos para ganado porcino, con una capacidad de fabricación de 250.000 t/año (946,96 t/día), CNAE 1071. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La parcela donde se ubica la fábrica de piensos cuenta con tres zonas de trabajo diferenciadas, la de oficinas, donde además se encuentra un edificio anexo en el que se ubica el transformador de alta tensión y donde se realizan los controles de los camiones que entran y salen de las instalaciones, la de fabricación que incluye un almacén que actúa de dispensario de medicamentos para sus integradores (con medios frigoríficos adecuados) y toda la zona de fabricación propiamente dicha y, por último, la zona de almacenamiento donde se encuentran los silos de materias primas y de producto elaborado. Asimismo, se dispone de instalación de combustible con depósito de gas natural para la caldera de vapor de agua (foco 1) que se utiliza en la fase de granulación; una instalación de combustible con un depósito de gasóleo de 15.000 l; una instalación de alimentación y tratamiento de agua (descalcificación y aplicación de inhibidores de oxígeno para evitar la corrosión) con tanque de almacenamiento de 100.000 l; un vado de limpieza para camiones; una zona de líquidos viscosos que cuenta con dos depósitos de grasa de 30 m³, una rampa de calentamiento e inyección de grasa en la mezcladora; un edificio para la caldera; almacén de residuos, edificio de vestuarios y aseos y almacén de mantenimiento.

La producción se distribuye en tres turnos de trabajo de 8 horas cada uno durante 264 días laborables al año; en el tercer turno (o turno de noche) únicamente funcionará una línea de producción correspondiente a la caldera de vapor, un molino y una granuladora, no funcionando la actividad de oficinas ni la entrada o salida de materia prima o producto terminado.

El proceso de fabricación comienza con la recepción y almacenamiento en silos de la materia prima a granel (las materias primas líquidas se almacenan en los depósitos correspondientes). La sección de recepción/stock de materias primas, cuenta con una báscula-puente electrónica de 50 t de carga útil, una tolva y piqueta receptora (foco 7) y 4 silos cilíndricos con una capacidad total entre todos de 2.116 m³ para cereales.

La materia prima que lo requiera, pasa por la sección de molturación compuesta de dos molinos horizontales de 250 kW (focos 4 y 5) con sus correspondientes alimentadores y aspiración de polvo, hasta conseguir la granulometría deseada. Las materias primas que se reciben y no cumplen con las especificaciones de calidad se retornan a proveedor.

Las materias auxiliares tanto líquidas (grasas, lisina y metionina) como de minerales (carbonato y fosfato) se reciben de forma neumática, teniendo el área de descarga de minerales un sistema de aspiración con filtro mangas (foco 6). En el caso de que no cumplan con las especificaciones de calidad se retornan a proveedor.

Toda la materia prima, molida o no, pasa a la sección de dosificación donde, mediante un sistema informático, se dosifica cada componente según el pienso compuesto a elaborar; primero pasa a las celdas de dosificación, desde allí pasa a las dos tolvas - básculas de dosificación de 2,5 t/c.u. de capacidad, y a continuación pasa a una de las celdas de espera (se cuenta con 21 celdas con un volumen total de 1.866 m³) y de ahí a los molinos de 2.500 kg/hora de capacidad útil cada uno.

En este momento, se realiza la mezcla del grano molturado (o sin molturar) y del resto de los productos que hayan de adicionarse al pienso.

Realizada la mezcla, el producto resultante puede pasar directamente a los silos de almacenamiento de producto acabado (harinas), o bien, en el caso del pienso granulado, pasar a



la sección de granulación, que consta de 4 celdas de espera, 2 alimentadores y 2 mezcladores, 2 prensas granuladoras con sus respectivos enfriadores verticales tipo contracorriente (focos 2 y 3) migajador de gránulos y 2 equipos de aspiración de aire de los enfriadores.

Una vez enfriado, el pienso se envía a la sección de stock de producto terminado a granel compuesta de 20 celdas cilíndricas de 552 toneladas de capacidad total colocadas en batería.

Los camiones cargan el producto terminado directamente desde los silos de almacenamiento para su transporte a las diferentes explotaciones ganaderas.

Todos los vehículos de transporte que entran y salen de la fábrica por el vado de limpieza y desinfección de camiones para evitar el riesgo y propagación de enfermedades. Dicho vado dispone de una fosa séptica que es periódicamente vaciada por una empresa de vertido autorizada.

2.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.

Materias primas		Consumo (t/año)
Cereales y derivados	Cebada	61.664
	Centeno	31.665
	Maíz	10.000
	Trigo	58.331
	Tercerillas	8.333
Leguminosas	Guisantes	21.666
	Soja	23.332
Oleaginosas	Harina de colza	3.333
	Harina de girasol	5.000
Tubérculos	Pulpa de remolacha	1.833
Materias de origen animal	Harina de pescado	1.667
	Grasa animal	8.333
Minerales		4.666
Bioproteínas		153
Aditivos (correctores, enzimas)		4.333
Medicamentos		110



Materias primas auxiliares	Consumo (t/año)
Sal para descalcificación agua caldera	30 t/año
Líquido inhibidor de oxígeno y desincrustante para caldera	2.500 l/año

- Agua.

Toda el agua consumida en la instalación procede de la red municipal del Ayuntamiento de Fraga y previamente a su uso se procede a su descalcificación y aplicación de inhibidores de oxígeno para evitar la corrosión.

El consumo de agua dentro del proceso productivo, en concreto, para la alimentación de la caldera de vapor que alimenta la granuladora de pienso es de 20.774 m³/año.

El consumo de agua en usos sanitarios considerando una dotación de 75 litros/persona/día, para 29 trabajadores y 264 días laborables al año, se estima en unos 574,2 m³/año.

Por otra parte, se consumen 1.300 m³/año de agua para limpieza y desinfección de vehículos.

- Energía.

- Electricidad: El consumo eléctrico anual es de 6.609.824 kWh/año.

- Combustibles: El cuanto al consumo de combustibles, son necesarios 490.000 m³/año de gas natural para el funcionamiento de la caldera de vapor del proceso de granulación y 2.000 litros/año de gasoil para el toro mecánico.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Cincaporc, S.A. se detallan en los anexos de la presente resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Aguas residuales y su control.

- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.

- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.

- Anexo IV. Producción de residuos y su control.

- Anexo V. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Sostenibilidad. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de la industria alimentaria, publicado en agosto de 2006 Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto al consumo de agua.

- La limpieza se realiza con limpiadores a presión, retirando previamente los sólidos del suelo.

Respecto al consumo de energía:

- Cincaporc, S.A. realiza auditorías energéticas de sus instalaciones. Realiza un registro de los consumos energéticos (electricidad, gas-oil...) y realiza informes de rendimientos energéticos.

- Las tuberías de vapor se encuentran aisladas térmicamente.

Respecto a las emisiones a la atmósfera.

- Las materias primas a granel a su llegada a la instalación se almacenan directamente en silos para evitar la dispersión de partículas; se cuenta con un ciclón de aspiración en la piqueta de descarga de camiones y en la zona de descarga de minerales.

- La conducción de materias primas y auxiliares se realiza a través de sinfines, elevadores y transportadores que evitan la generación de polvo.



- Las partículas aspiradas en los distintos filtros, aspiradores y ciclones se reintegran al proceso.

Respecto a la emisión de ruido.

- Ninguna maquinaria o equipo móvil se encuentra anclada directamente a elementos constructivos de la edificación. La maquinaria o equipos móviles disponen de elementos anti-vibratorios. Las máquinas que lo precisan están ancladas en bancadas independientes sobre suelo firme, y aisladas mediante materiales absorbentes de la vibración.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Sostenibilidad los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 9.1.b) ii) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 8.b) ii) (a) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado decreto, por lo que



deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad/actividad ampliada.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad/actividad ampliada.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar a la Dirección General de Sostenibilidad informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad/actividad ampliada.

Tras las pruebas de puesta en marcha, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Fraga (Huesca) la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de la siguiente documentación:

- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Sostenibilidad, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente autorización ambiental integrada, quedando sin efecto la Resolución de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará a la empresa Cincaporc, S.A., que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para re-



tirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.12. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

2.13. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector de la industria alimentaria, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no, de adaptación de la Central Térmica a lo dispuesto en el capítulo III y en el anexo V de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales.

3. Caducidad de la resolución.

La presente resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.3.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.



4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de mayo de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**

Anexo de la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación por aumento de su capacidad productiva de la planta de fabricación de piensos ubicada en el término municipal de Fraga (Huesca) promovida por Cincaporc, S.A. (Expediente INAGA 500301/02.2017/1932).

ANEXO I AGUAS RESIDUALES Y SU CONTROL

A. Aguas residuales.

No existen vertidos de aguas residuales al exterior. Las únicas aguas residuales que se generan en la actividad son las aguas sanitarias y las procedentes de la limpieza y desinfección de camiones ya que la mayor parte del consumo del agua en proceso se produce en la formación de vapor que se utiliza en la granuladora de pienso. En esta actividad fabril no se realizan limpiezas con agua, ya que se realizan mediante aspiración en seco.

Las aguas sanitarias procedentes de los servicios, en cantidad de 574 m³/año, se recogen en la red interior de saneamiento y se conducen a una fosa estanca fabricada en polietileno de alta densidad que funciona como cuba de almacenamiento. Las aguas de limpieza y desinfección de camiones se derivan a una segunda fosa séptica en una cantidad estimada de 350 m³/año.

Periódicamente ambas fosas se vacían mecánicamente mediante bomba por gestor automatizado.

B. Control de las aguas residuales.

Queda prohibido todo vertido al Dominio Público Hidráulico.

El contenido de las fosas que recogen las aguas sanitarias y las procedentes de la limpieza y desinfección de camiones es gestionado como residuo no peligroso a través de gestor autorizado, siendo su destino final una planta de compostaje.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Cincaporc, S.A. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número de autorización AR/AA-789, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 04060508 "Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal", de acuerdo a lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las emisiones generadas en la actividad son emisiones canalizadas procedentes de los focos descritos seguidamente y emisiones difusas de partículas generadas fundamental-



mente en el trasiego, carga y descarga de materias primas y auxiliares y de producto acabado y en los procesos de molturación y granulación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Foco 1.

Caldera de generación de vapor para el proceso de granulación de 2.050 kW/h de potencia térmica nominal (1.763 termias/h) que utiliza gas natural como combustible.

Por su potencia, se trata de una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR789/ICM01, y con los siguientes datos:

Número registro	AR789/ICM01
Nombre de la instalación	Caldera de vapor para el proceso de granulación
Potencia térmica nominal	2,050 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	06/07/2012
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	6.336 h/año
Carga media	100 %
Razón social	Cincaporc, S.A.
Ubicación de la instalación	Camino Giraba s/n parcelas 87 y 90 del polígono 98. Fraga (Huesca)
Domicilio social	Camino Giraba, s/n, 22520, Fraga (Huesca)
Código NACE	10.71

Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente CO y NOX. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31/12/2029	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030 (1)
NOX	200 mg/Nm3	250 mg/Nm3
CO	---(2)	---(2)



- (1) Referidos a un contenido de O₂ del 3 %.
 - (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.
- Focos 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Salidas de las aspiraciones de partículas de polvo en los enfriadores de las respectivas granadoras, en la sección de molturación, en la sección de recepción de minerales (fosfatos y carbonatos) y en la piqueta de descarga de materias primas.

Foco	Descripción	Código CAPCA	Grupo	Codificación	Altura/ Diámetro	Emisión	Valor límite emisión	Emisión másica máxima	Medida correctora
2	Enfriador 1	04060508	B	AR0789/PI01	25 m 0,90 m	partículas	50 mg/Nm ³	14.024 kg/año	Ciclón
3	Enfriador 2	04060508	B	AR0789/PI02	25 m 0,90 m	partículas	50 mg/Nm ³	12.563 kg/año	Ciclón
4	Molino 1	04060508	B	AR0789/PI03	8 m 0,35 m	partículas	30 mg/Nm ³	478 kg/año	Filtro de mangas
5	Molino 2	04060508	B	AR0789/PI04	10 m 0,45 m	partículas	30 mg/Nm ³	759 kg/año	Filtro de mangas
6	Recepción minerales	04060508	B	AR0789/PI05	3 m 0,2x0,33 m	partículas	30 mg/Nm ³	241 kg/año	Filtro de mangas
7	Piqueta	04060508	B	AR0789/PI06	8 m 0,55 m	partículas	30 mg/Nm ³	3.181 kg/año	Filtro de mangas

Además, se generan emisiones difusas de partículas en las operaciones de trasiego, carga y descarga de materias primas y auxiliares y de producto acabado. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.4.a. de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se sustituyen los valores límite de emisión difusa de partículas por la aplicación de las mejoras técnicas disponibles que se describen en el condicionado 2.4. de esta autorización.

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (foco 1) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es sufi-



ciente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo B se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En el foco clasificado en el grupo C correspondiente a la instalación de combustión mediana "caldera de vapor" (foco 1) se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas serán cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.



- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración. Cincaporc, S.A. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Cincaporc, S.A. deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

- Control de la calidad del aire.

En un plazo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, Cincaporc, S.A. deberá llevar a cabo una campaña de medición por organismo de control acreditado que verifique el cumplimiento del valor límite de inmisión de partículas establecido en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en las zonas próximas habitadas y en el núcleo de población de Fraga. La campaña deberá ser representativa realizándose en, al menos, dos puntos y el número de datos diarios captados en esta campaña deberá asegurar una cobertura temporal mínima del 14 % (mediciones de un día por semana al azar, distribuida uniformemente a lo largo del año, u ocho semanas distribuidas uniformemente a lo largo del año).

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales para la corrección de las emisiones canalizadas y difusas de partículas.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Cincaporc, S.A. en el primer año de la actividad ampliada, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Fraga y a la Dirección General de Sostenibilidad.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

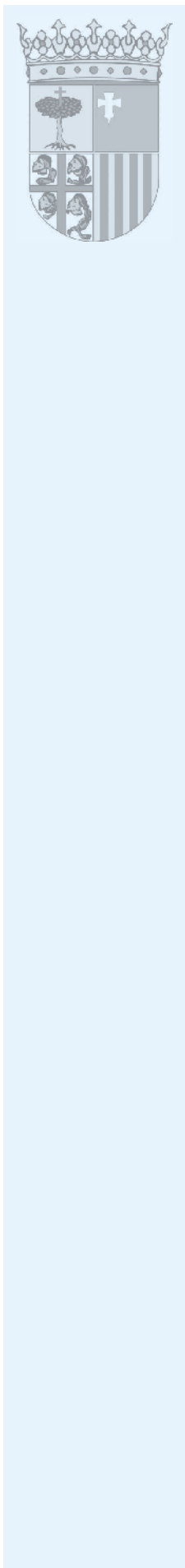
Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Cincaporc, S.A. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

En lo que respecta a la gestión posterior, Cincaporc, S.A. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R.

Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando esté justificado que no queda otra operación de tratamiento viable y se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de Residuos Peligrosos.

Se inscribe a Cincaporc, S.A. en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-7090 para los siguientes residuos:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	150110	7,6	HP14	R3
Productos químicos que consisten, o contienen, sustancias peligrosas (medicamentos caducados)	180205	0,02	HP14	D15
Absorbentes, material filtrante contaminado (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	0,05	HP14	R3
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,005	HP5/HP14	R3-R5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,01	HP6	D5
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	0,3	HP5	R9

Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos a cubierto y sobre solera de hormigón.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (aguas de lavado de camiones)	020106	350	R3
Envases de papel y cartón	150101	4	R3-R13
Envases de madera (palés)	150103	20	R3
Lodos de fosas sépticas	200304	92,5	R3
Mezcla de residuos municipales	200301	10,44	D5

Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón y los lodos se gestionan directamente desde las fosas sépticas que los contienen.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Fraga. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.



D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Cincaporc, S.A. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Cincaporc, S.A. deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO V

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y no se prevé que pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cierre Cincaporc, S.A. deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente, tal y como se especifica en el condicionado 2.10.2- Cese definitivo y cierre de la instalación.